



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 27 DIC. 2018

VISTOS, el Informe N° 220-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 03 de setiembre de 2018, ampliado mediante los Memorándums Nros. 1932 y 2403-2018-COFOPRI/OA-UABAS del 21 de setiembre y 23 de noviembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; los Memorándums Nros. 961, 1300 y 1730-2018-COFOPRI/OPP del 26 de julio, 17 de setiembre y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorándums Nros. 1586 y 1962-2018-COFOPRI/OA del 25 de setiembre y 26 de noviembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración; así como, el Informe N° 655-2018-COFOPRI/OAJ del 21 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2018, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA APOLO S.A.C.** (en adelante, el contratista), suscribieron el Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2017-COFOPRI – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Ancash”, por un monto de S/ 134.400.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), y por un plazo de doce (12) meses, computados a partir del día de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, la misma que fue suscrita en fecha 16 de enero de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprueba el incremento en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles), incremento con eficacia a partir del 1 de mayo de 2018 para las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, para el presente caso, el reajuste de precios dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se encuentra contemplado en el numeral 20 de los Términos de Referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 021-2017-COFOPRI – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, así como en la cláusula quinta del Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, que dispone: “De retarse incrementos dictados por el Gobierno Nacional, LA ENTIDAD, solo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de los agentes de seguridad, de acuerdo a ley”;

Que, mediante Memorando N° 258-2018-COFOPRI/OZANCH recibido el 17 de abril de 2018, la Oficina Zonal de Ancash remitió a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la Carta N° 048-2018-SVAPOLOSAC-GG (Solicitud N° 2018023844), recibida por la entidad el 13 de abril de 2018, a través de la cual el contratista solicitó al amparo del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, el incremento de la remuneración mínima vital por las prestaciones que viene ejecutando en virtud del Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, adjuntando para ello su Estructura de Costos;

Que, mediante Carta N° 124-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 05 de julio de 2018, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración solicitó al contratista subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada, solicitando que presente copia de la Vigencia de Poder y del DNI del representante legal, así como su Estructura de Costos corregida;

Que, mediante Carta N° 099-2018-SVAPOLOSAC/GG (Solicitud N° 2018043651), recibida por la entidad el 13 de julio de 2018, el contratista subsanó las observaciones advertidas por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante "La Ley", dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, asimismo, el artículo 34-A de la Ley, establece modificaciones convencionales a los contratos, de acuerdo a lo siguiente: *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones"*;

Que, en ese sentido, para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, el artículo 142 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante "El Reglamento", establece que se debe contar, entre otros, con los siguientes requisitos y formalidades: *"1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; (...); 3. Informe del presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; (...)"*;

Que, en esa misma línea de análisis, mediante Opinión N° 006-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala lo siguiente: *"2.4 (...) la Entidad se encuentra facultada a*

modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria”;

Que, de acuerdo al marco legal antes señalado, la entidad se encuentra facultada para modificar el Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, con el objeto de reconocer a favor del contratista, el incremento de la remuneración mínima vital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, correspondiendo al Titular de la entidad su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, por tratarse de un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implica la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes;

Que, resulta pertinente señalar, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, es la unidad orgánica responsable de brindar soporte a los órganos de la entidad, procurándole los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual, programa, adquiere, almacena y distribuye los bienes y servicios, en el marco de la normatividad vigente, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Que, del mismo modo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece lo siguiente: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...). c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, en tal sentido, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, mediante Informe N° 220-2018-COFOPRI/OA/UABAS, ampliado mediante los Memorándums Nros. 1932 y 2403-2018-COFOPRI/OA-UABAS, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración señala que resulta procedente reconocer a favor del contratista el incremento de la remuneración mínima vital y los beneficios sociales establecidos en su estructura de costos presentada mediante Carta N° 099-2018-SVAPOLoSAC/GG, por el importe de S/ 8,834.90 (Ocho mil ochocientos treinta y cuatro y 90/100 soles), al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 142 del Reglamento;

Que, mediante Memorándums Nros. 961, 1300 y 1730-2018-COFOPRI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0052, para el Ejercicio 2018, así como la Previsión Presupuestaria para el Ejercicio 2019, por el importe total de S/ 8,834.90 (Ocho mil ochocientos treinta y cuatro y 90/100 soles), para la atención del incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS;

Que, asimismo, el incremento de la remuneración mínima vital rige desde el 01 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Supremo, debido a que el contratista es una microempresa inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el Informe N° 220-2018-COFOPRI/OA/UABAS, el monto del Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, como

consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital, se aprueba conforme a lo siguiente:

UNIDAD TERRITORIAL	ENTRADA EN VIGENCIA	PLAZO APLICABLE MESES/DÍAS	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	INCREMENTO RMV	MONTO CONTRACTUAL TOTAL INCLUIDO RMV
Ancash	01/05/2018	8-15	S/ 134.400.00	S/ 8,834.90	S/ 143,234.90

Que, mediante Memorándums Nros. 1586 y 1962-2018-COFOPRI/OA, la Oficina de Administración solicita reconocer el incremento de la remuneración mínima vital a favor del contratista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, así como los beneficios sociales establecidos en su Estructura de Costos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34-A de la Ley, el artículo 142 del Reglamento, y la cláusula quinta del Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS;

Que, a través del Informe N° 655-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente reconocer a favor del contratista el incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y en amparo de lo establecido en el artículo 34-A de la Ley, y el artículo 142 del Reglamento;

Que, en atención a lo antes expuesto, se cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento, con lo cual se aprecia que se han cumplido con los requisitos formales necesarios para aprobar la modificación al Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, con el objeto de reconocer a favor del contratista el incremento de la remuneración mínima vital aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente otorgada por la Oficina de Planeamiento y Planeamiento mediante los Memorándums Nros. 961, 1300 y 1730-2018-COFOPRI/OPP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Ancash", solicitada por la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA APOLO S.A.C.**, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente de S/ 143,234.90 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y cuatro y 90/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

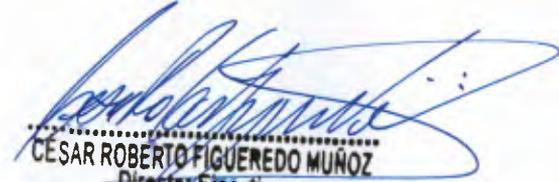
Artículo 2.- Disponer que el gasto deberá afectarse a la estructura funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0052 para el Ejercicio 2018, y a la Previsión Presupuestaria para el Ejercicio 2019, las mismas que forman parte del Expediente

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración que realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS, conforme a la aprobación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración registrar la información derivada de la modificación al Contrato N° 003-2018-COFOPRI/AS en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de un plazo no mayor a los diez días hábiles de emitida la presente resolución.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 18-2018-COFOPRI/ DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI
- 2.- Otra(s) Entidad(es)
- 3.- Administrado(s)

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	
	OFICINA DE ADMINISTRACION	
	OFICINA DE SISTEMAS	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional
- Diario oficial El Peruano
- No corresponde publicar

PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD



(Firma del Responsable del Exp.)

Nombre y Apellido : NATALI MORENO ARÉVALO
Cargo : DIRECTORA
Órgano u Unidad Orgánica: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

